

XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 34

Referencia: Rechazo a la Ley de Plataforma Digital de Transparencia en el Servicio Público y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las Entidades Públicas.

VISTOS:

El Proyecto de Ley "Transparencia en el Sector Público", que tiene por objeto crear la plataforma digital de "Transparencia en el Servicio Público y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las entidades públicas", remitido a las universidades por el Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades, a finales del mes de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el señalado Proyecto de Ley fue remitido por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su tratamiento y consideración pertinente, mediante nota MP-VCGG-DGGLP-N° 017/2022 de 16 de febrero de 2022.

Que, preocupa profundamente la extemporaneidad con la que el Presídium hace conocer a las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, el indicado Proyecto de Ley, es decir, dos meses posteriores a la fecha de remisión del mismo a la Asamblea Legislativa.

Que, la extemporaneidad de remisión al Sistema de la Universidad Boliviana, ha impedido analizar y emitir un criterio por parte de una Reunión Nacional de Rectores o una Conferencia Nacional de Universidades.

Que, a través de publicación de Prensa Diputados de 22 de abril próximo pasado, nos enteramos que dicho Proyecto de Ley fue tratado y aprobado por la Cámara de Diputados, como Ley N° 175/2021-2022, sin recoger los criterios de las Universidades del Sistema Nacional.

Que, el Proyecto de Ley, hoy traducido en Ley "Crear la Plataforma Digital de Transparencia en el Servicio Público y Establecer Lineamientos para el Procesamiento, Generación y Pago de Planillas Salariales en las Entidades Públicas", es inconstitucional, que vulnera nuestra Autonomía consagrada por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Que, la referida Ley es incongruente en su estructura, por cuanto no recoge las particularidades y peculiaridades de las universidades, como por ejemplo la carga horaria docente, lo que técnica y presupuestariamente originaría una serie de dificultades para preparación de las planillas de haberes del estamento docente, a través del SIGEP.

Que, las particularidades de las universidades no han permitido en gestiones anteriores implementar el señalado instrumento legal, al personal técnico del hoy llamado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, realice gestiones ante el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para la no prosecución en su tratamiento y aprobación de la señalada Ley en la Cámara de Senadores.


ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no ser atendidos favorablemente, el Sistema de la Universidad Boliviana, a través del CEUB, deberá realizar las gestiones necesarias para la presentación ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, de un recurso de inconstitucionalidad por ser atentatorio a la autonomía universitaria establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium